

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2023. Informando a la señora Juez que revisado el expediente se puede constatar que no fue notificada en debida forma la diligencia de interrogatorio de parte anticipada programada para el día de hoy.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El 26 de septiembre de 2023, se emitió por parte del Despacho auto que señaló la fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada que debe absolver el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR a solicitud de la señora VALENTINA MONTES CARMONA.

En dicho proveído se ordenó la notificación personal del citado conforme lo dispuesto en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La parte actora allegó constancia del envío de la notificación personal al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR a la dirección de correo electrónico carlostmonteloro@gmail.com; no obstante el Despacho consideró que la misma no fue efectiva al no anexar el auto mediante el cual se admitió el interrogatorio de la referencia, y se ordenó realizar nuevamente la notificación.

El Despacho observa que, hasta la fecha, la persona citada no ha sido debidamente notificada, lo que imposibilita la práctica de la prueba extraprocésal en la fecha programada.

El artículo 183 del C.G.P. preceptúa:

“PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.**" (subraya fuera del texto).

El numeral 3 del artículo 291 de la misma norma establece lo siguiente:

"(...)

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)"

Luego de revisar la información anterior, se puede concluir que el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR no ha sido notificado sobre la realización del interrogatorio de parte anticipado, que estaba programada para el día de hoy 27 de octubre de 2023. Por lo tanto, se debe fijar una nueva fecha.

En este sentido, para llevar a cabo dicha diligencia fíjese como fecha el día **viernes 17 de noviembre de 2023 – 10:00 a.m.**

Se le advierte a la parte solicitante que, si para la fecha en que fue reprogramada la diligencia, no se ha realizado la notificación en debida forma al citado, se procederá al archivo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d911b7bdda2e175f98d9aaee1ef081bd00081acdc9f00cfe1fb8527b16e686d**

Documento generado en 27/10/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>